



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
POLICÍA NACIONAL

## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00108163**  
FECHA: 7 de octubre de 2025  
ASUNTO:

### DESTINATARIO:

El día 9 de septiembre de 2025 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicita:

*«Los protocolos o instrucciones que tiene la Policía Nacional sobre el tratamiento de personas trans y no binarias, especialmente en relación con: el uso del nombre, pronombre y género con el que la persona se identifica.; el registro corporal (cacheo), que se debería hacer por una persona del mismo sexo o género. ¿Cómo se aplica esto en caso de personas trans y no binarias, con la diversidad de cuerpos trans que se salen del binarismo hombre y mujer?; y la detención de personas trans y no binarias en comisaría».*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto **denegar** el acceso a la información solicitada conforme al **artículo 14.1.d)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, según el cual *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la **seguridad pública**”*.

Los motivos de dicha denegación, se fundamentan en que los protocolos e instrucciones de actuación son procedimientos de trabajo, en los que se combinan los medios humanos y materiales con los que la Policía Nacional cuenta para llevar a cabo la misión encomendada de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, formando dichos procedimientos parte de la esfera de información sensible para el buen desempeño de estos objetivos.

El éxito o no del trabajo policial depende en gran medida de la protección de estos procedimientos, tal como se reconoce en Acuerdos del Consejo de Ministros y por el Tribunal Supremo, tratando a estos procedimientos como **información necesitada de protección y de un especial deber de reserva**.

En esta misma línea se pronunció el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su resolución **R/0010/2015**, de fecha 6 de mayo de 2015, al desestimar una petición idéntica en la que se solicitaba *“el protocolo de actuación de las Unidades de Intervención de la Policía”*, manifestando en los fundamentos jurídicos de la misma que *“el acceso a los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puede poner en peligro la efectividad del ejercicio de sus funciones, con lo que la denegación de la información se considera suficientemente justificada”*.



No obstante, cabe señalar que los protocolos e instrucciones policiales de carácter interno en esta materia, se adecuan a lo establecido en la **Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans para la garantía de los derechos de las personas LGTBI** así como a lo establecido en la **Instrucción 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el «Procedimiento Integral de la Detención Policial»**.

Esta Instrucción, con el objetivo de reforzar la protección de los derechos de las personas detenidas y garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones policiales así como para incorporar una perspectiva inclusiva y respetuosa con la diversidad, especialmente en relación con el colectivo LGTB y, en particular, con las personas trans, **ha sido modificada recientemente** en fecha 15 de septiembre de 2025 por **la Instrucción 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se actualiza el «Procedimiento integral de la detención policial»**.

Esta nueva Instrucción 10/2025 matiza algunos aspectos de la Instrucción anterior, introduciendo modificaciones en terminología, criterios de estancia en dependencias policiales y referencias relacionadas con la identidad de género y el colectivo LGTBI.

Ambas normativas se encuentran publicadas en fuentes abiertas, estando su acceso disponible para cualquier persona.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras